COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(93) 213 final

Bruselas, 17 de mayo de 1993

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE, EURATOM) DEL CONSEJO

por la que se modifica el Reglamento del Consejo 1552/89

por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom
relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades

(presentada por la Comisión)

Propuesta de Reglamento
por el que se modifica el Reglamento del Consejo 1552/89
por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, dispone en su artículo 10 que "los pagos compensatorios por cereales y proteaginosos, así como la compensación por la obligación de retirar las tierras, serán abonados entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre siguientes a la cosecha".

En aplicación de las disposiciones de este artículo y de las de los artículos 4 y 5 del Reglamento (CEE) 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, las autoridades competentes de los Estados miembros deben pagar estas ayudas en el curso de los meses de noviembre y diciembre y, por consiguiente, la Comisión debe reembolsar a los Estados miembros en el curso de los meses de enero y febrero siguientes.

Estas nuevas medidas modificarán a partir de 1994, de manera considerable, el perfil actual de los gastos del FEOGA, sección Garantía, puesto que supondrán, en el caso de plena aplicación, la concentración en los dos primeros meses del ejercicio del 40 al 50%, según los casos, del importe de los pagos anuales efectuados por este concepto por la Comisión. Este importe superará ampliamente el de las disponibilidades de tesorería de la Comisión durante el mismo período.

Las disposiciones del apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom), nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, autorizan a la Comisión a solicitar, en caso de necesidad, a los Estados miembros que anticipen en un mes la consignación de los recursos distintos de los recursos IVA y del recurso complementario, pero el producto de esta consignación, aproximadamente 1.250 millones de ecus en la actualidad, no bastaría para cubrir las necesidades.

Por consiguiente, conviene permitir a la Comisión que, para las necesidades específicas del FEOGA, sección Garantía, solicite a los Estados miembros que consignen en la cuenta de la Comisión, por anticipación, una o dos doceavas partes de los recursos procedentes del IVA y de los recursos basados en el PNB.

La propuesta de modificación afecta al artículo 10 del Reglamento 1552/89, en el que procede añadir, después del primer párrafo del apartado tercero, un párrafo que contenga la necesaria disposición.

Propuesta de Reglamento
por el que se modifica el Reglamento del Consejo 1552/89 por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 209,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 183,

Vista la Decisión 88/376/CEE, Euratom del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades(1), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión(2),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo(3),

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas(4),

Considerando que el pago de las ayudas derivadas de la aplicación del Reglamento 1765/92 se concentra fundamentalmente en los primeros meses del ejercicio y que la Comisión debe disponer de los medios de tesorería adecuados para garantizar dicho pago,

Considerando que conviene completar las modalidades por las que los Estados miembros ponen a disposición de la Comisión los recursos propios atribuidos a las Comunidades;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo primero

El Reglamento (CEE, EURATOM) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, se modifica de la siguiente manera:

Artículo 10

Deberá añadirse después del párrafo primero del apartado tercero el texto del siguiente párrafo:

"Para las necesidades específicas del pago de los gastos correspondientes al FEOGA, sección Garantía, la Comisión podrá solicitar a los Estados miembros que anticipen en uno o dos meses la consignación

(1) DO nº L 185 de 15.7.1988, p. 24
(2) DO nº C de
(3) DO nº C de
(4) DO nº C de

de una doceava parte de las sumas previstas en el presupuesto en concepto de recursos IVA y de recurso complementario, a excepción de los recursos propios previstos para la reserva monetaria FEOGA (Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola), [para la reserva para garantía de préstamos y para la reserva para ayuda de emergencia].

Se aplicarán a las consignaciones anticipadas las disposiciones relativas a la consignación del mes de enero de cada ejercicio, contempladas en el párrafo sexto del presente apartado, y las disposiciones aplicables cuando el presupuesto no se haya aprobado definitivamente antes del comienzo del ejercicio, contempladas en el párrafo séptimo del presente apartado."

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

[Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 1993]

El presente Reglamento es obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

4

ISSN 0257-9545

COM(93) 213 final

DOCUMENTOS

ES **01**

N° de catálogo : CB-CO-93-240-ES-C

ISBN 92-77-55805-9

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo